



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ..... 4.240 ptas.<br>Ayuntamientos . 3.180 ptas.<br>Trimestral ..... 1.590 ptas.<br><br><b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2 | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><b>Dtor.: Diputado Ponente, D.<sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena</b><br><br><b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b><br><br>Ejemplar: 53 pesetas      De años anteriores: 106 pesetas | <b>INSERCCIONES</b><br>15 ptas. palabra<br>500 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br><br>Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958 |
| <b>Año 1986</b>                                                                                                                                             | <b>Sábado 24 de mayo</b>                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Número 117</b>                                                                                                        |

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos núm. 315 de 1984 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente accidental, Magistrado, don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarelllos, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarelllos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 315 de 1984, dimanante del juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 10 de 1983 del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que han sido partes RENFE (Red Nacional de Ferrocarriles Españoles), con domicilio social en Madrid; demandante-apelada, representada por el Pro-

curador don Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y de otra, la Compañía de Seguros La Constancia, S. A., con domicilio en Barcelona, demandada-apelante, representada por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, y don Jesús María Urbe-ruga Arrate, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Arbecuegui (Vizcaya), y Ingarkintza, S. A., con domicilio en Ispartes (Vizcaya), que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada, en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y confirmar dicha resolución, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Rafael Pérez Alvarelllos. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis.

2705.—7.040,00

#### BURGOS

#### Juzgado de Distrito número tres

##### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el número 1.211 de 1983, sobre imprudencia con daños contra Juan Ballero Solís, declarado en rebeldía y dirigido el procedimiento en la actualidad contra el responsable civil o subsidiario Empresa «Transportes San Antonio», con domicilio social en Madrid, calle Avenida Brasilia, número 7, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber al representante legal de la referida empresa que el condenado indicado ha sido declarado en rebeldía, requiriéndose por medio de la presente a la Empresa Transportes San Antonio para que haga efectivo en este Juzgado, dentro del término de diez días, el importe de la indemnización a que ha sido condenado y que asciende a la cantidad de 24.204 pesetas o remita su importe.

Y para que sirva de cédula de notificación al responsable civil subsidiario, representante legal de la Empresa «Transportes San Antonio» a que se ha hecho referencia, expido la presente en Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis. El Secretario (ilegible).

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de abril de 1986, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Vicasa, S. A. (Personal Técnico, Administrativo y Subalternos)», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Vicasa, S. A. (Personal Técnico, Administrativo y Subalternos)», con centro de trabajo en esta ciudad, suscrito por la Dirección de la Empresa y por la Asociación Sindical de Empleados Técnicos, Administrativos y Subalternos (ASETAS) el día 11 de abril del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 21 del presente mes y año.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 22 de abril de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### Convenio Colectivo para la empresa «Vicasa, S. A.» (Personal Técnico, Administrativo y Subalterno)

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### SECCION I

###### Objeto

Artículo 1.º — El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre Vidrierías Españolas Vicasa, Sociedad Anónima y el personal incluido en el ámbito del mismo, según la sección siguiente.

##### SECCION II

###### Ámbito de aplicación

Art. 2.º — *Personal*. — El presente Convenio afectará al personal encuadrado en los grupos II y III del artículo 52 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, dentro del Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos, y que se denominan «empleados».

Art. 3.º — *Territorial*. — Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Sociedad Vidrierías Españolas Vicasa, Sociedad Anónima tiene instalado en Burgos.

Art. 4.º — *Temporal*. — El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1986 y finalizando el 31 de diciembre de 1987, sin perjuicio de negociar, al finalizar el primer año, todas las cuestiones económicas y aquellos artículos que cualquiera de las partes solicite.

Art. 5.º — *Prórroga*. — Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado de 3 en 3 meses, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes, en escrito dirigido a la otra parte dentro del último mes de vigencia del Convenio y copia a la Autoridad Laboral.

#### SECCION III

##### Sustitución global y garantía personal

Art. 6.º — *Compensación*. — Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el centro de trabajo, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en este Convenio para el personal de su mismo nivel, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º — *Absorción*. — En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Art. 8.º — *Vinculación a la totalidad*. — Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanables por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

#### CAPITULO II

##### INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Art. 9.º — *Interpretación*. — La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen de la Comisión Paritaria es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que de la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportuno.

Art. 10. — *Comisión Paritaria*. — La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Art. 11. — *Composición*. — La Comisión Paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por 3 miembros de los representantes de empleados, preferentemente pertenecientes a la Comisión Deliberadora del Convenio, y 3 miembros de la representación de la empresa. Cuando ambas representaciones lo crean conveniente, podrán acudir por ambas partes el número de personas que se estime oportuno.

Art. 12. — *Funciones específicas*. — Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la empresa como las asumidas por los empleados.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por los representantes de empleados como por los representantes de la empresa.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisen alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Art. 13. — *Normas de actuación*. — La Comisión Paritaria se reunirá previa convocatoria del Director del Centro, a petición de cualquiera de las partes. El Orden del Día se deberá comunicar con la antelación posible. De estas reuniones se deberá tratar sólo lo que figura en el Orden del Día.

Art. 14. — *Acuerdos de la Comisión Paritaria*. — Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un Acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una

de las dos representaciones, de empleados y de la empresa, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que sea crea asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del Acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria.

### CAPITULO III

#### INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

##### SECCION I

###### Vacantes y contratación

Art. 15. — *Vacantes e ingresos.* — Cuando la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el Centro, lo comunicará a los representantes de empleados, con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con:

- Personal excedente o disponible estructural del propio Centro.
- Personal excedente de otro Centro de la Sociedad, con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.
- Por convocatoria entre el personal del Centro en primer lugar y en segundo lugar de otro Centro de la Sociedad.
- Personal de nuevo ingreso.

En los supuestos a) y b) se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En el supuesto c) se seguirá lo previsto en el artículo 27 de este Convenio. En todos los casos deberá de mostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

Art. 16. — *Período de prueba.* — Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, en caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el nivel de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la Tarifa de Cotización a la Seguridad Social.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

##### SECCION II

###### Organización

Art. 17. — *Organización.* — De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la Empresa.

Los representantes de empleados participarán y recibirán información, según lo facultado en el Estatuto de los Trabajadores; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar dos reuniones, como mínimo, al año a nivel de departamento con el correspondiente mando y con objeto de resolver la problemática propia de cada departamento.

En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un representante del personal empleado del departamento afectado.

Art. 18. — *Definiciones:*

- Puestos de trabajo. — Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso de producción de la Empresa.
- Análisis de los puestos de trabajo. — Se ajustará a lo indicado en el Método de Valoración aprobado por ambas partes, hecha abstracción de la persona que ocupe cada puesto. En cada departamento existirá a disposición para consulta de los diferentes titulares de cada puesto una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.
- Trabajo correcto individual. — La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que corresponde con el concepto «Actividad Normal», en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O.I.T.

##### SECCION III

###### Calificación de los puestos de trabajo

Art. 19. — *Bases.* — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Art. 20. — *Normas de calificación.* — La determinación del nivel de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del Método de Valoración, aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

Art. 21. — *Competencias.* — Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos de organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo y antes de la conformidad del titular, los representantes de empleados podrán comprobar, siempre que lo estime oportuno y con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuará sobre la misma las correcciones que estime oportunas, que deberán ser confirmadas por el jefe de departamento o servicio del puesto de trabajo, antes de que el servicio técnico de valoración efectúe la calificación. Una vez emitido por parte de la Empresa el resultado de la valoración correspondiente al puesto estudiado, lo comunicará al interesado con copia a los representantes de empleados.

Dentro de los representantes de empleados se elegirán tres miembros que se especializarán en el Método de Valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

Art. 22. — *Método de Valoración.* — La Dirección de la empresa entregará a los representantes de empleados un ejemplar del Método de Valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho método, así como forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de hives.

Los representantes de empleados se hacen responsables del conocimiento y custodia del Método de Valoración, para su uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa.

##### SECCION IV

###### Calificaciones

Art. 23. — *Niveles de valoración.* — De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de puestos de trabajo, quedan clasificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal afectado por este Convenio, dentro de una escala de 14 niveles.

En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada nivel de calificación se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Niveles de calificación           | Tarifa cotización a la S. Social Empleados | Subalternos |
|-----------------------------------|--------------------------------------------|-------------|
| A <sub>1</sub> a B <sub>2</sub>   | 7                                          | 6           |
| C <sub>3</sub> a J <sub>8</sub>   | 5                                          | —           |
| K <sub>9</sub> a M <sub>11</sub>  | 4                                          | —           |
| N <sub>12</sub> a P <sub>14</sub> | 3                                          | —           |

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración exclusivamente.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

Art. 24. — *Garantía personal.* — En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en nivel inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el nivel consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se regirán por las normas vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría y la de nivel que se recoge en este Convenio, según los organismos competentes.

Si durante el tiempo de trabajo, no superior a tres años, en el nivel inferior, el puesto de origen sufriera un incremento en la calificación favorable sin haber cambiado las funciones, este trabajador será beneficiario de dicho aumento, salvo que dicho cambio hubiese sido solicitado por escrito y voluntariamente por el interesado.

## SECCION V

## Promoción

Art. 25. — *Definiciones.* — Se define como promoción el cambio de nivel de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo, debido a la creación de un nuevo puesto, por ampliación del número de titulares del mismo, o a la baja de un titular de un puesto existente y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el nivel que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará a los representantes de empleados, al iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Art. 26. — *Plazos y condiciones de promoción.* — En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta, por escrito al jefe de su servicio, acusando recibo éste al interesado. El jefe de servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto. En el plazo de 40 días naturales y a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado y la retroactividad con efecto de la fecha de la solicitud.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los Servicios Técnicos, comunicándolo a los interesados.

En el supuesto b) la previsión de vacantes, una vez definida por la Dirección la conveniencia de cubrirlas, se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud.

Art. 27. — *Convocatorias.* — Una vez producida la vacante o puesto de nueva creación, antes de recurrir a la Convocatoria ordinaria en el Centro se agotarán, tal y como se detalla en el artículo 15 del presente Convenio, todas las posibilidades de cubrirla.

En todos los casos se deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el periodo de consolidación correspondiente.

En el supuesto c) del artículo 15 se procederá a la convocatoria ordinaria en el centro, que se anunciará en el plazo máximo de 30 días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud, pudiendo solicitar tomar parte en tales pruebas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior categoría. La empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren desplazados, en baja por I.L.T., y a los que estén de vacaciones, si hubieran expresado su interés previamente al Servicio de Asuntos Sociales. En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a 20 días, ni superior a 30 días naturales. En determinados casos y por acuerdo entre las partes se podrá acortar el plazo de tiempo fijado entre la convocatoria y la práctica de las pruebas.

Si, en caso de fuerza mayor, algún productor interesado no se hubiera inscrito en el plazo fijado su situación será resuelta por el Tribunal calificador.

Los representantes de empleados estarán informados del personal disponible que en cada momento exista en el centro.

Art. 28. — *Tribunales calificadores.* — Los representantes de empleados designarán 2 trabajadores, que en unión de otros 2 representantes de la empresa constituirán los Tribunales calificadores de las pruebas de aptitud.

El Tribunal participará en todo el proceso, el cual podrá modificar en cuanto a candidatos, pruebas, plazos, etc., cuando las circunstancias así lo aconsejen y lo estimen por consenso todos sus miembros.

Art. 28 bis. — *Candidatos.* — A partir del anuncio de la convocatoria, habrá un plazo mínimo de 14 días naturales para que los interesados se inscriban como candidatos al puesto. En la convocatoria podrán inscribirse todos los trabajadores que lo deseen con independencia de su calificación; si bien los representantes de empleados determinarán quienes de los inscritos con igual o mayor calificación pueden presentarse a las pruebas.

En el caso de que la vacante se haya producido por baja de un titular del puesto o por ampliación del número de titulares del mismo, la

la convocatoria podrá ser a juicio del Tribunal calificador restringida a aquellos candidatos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

1. — Haber realizado estas funciones anteriormente.
2. — Haber dado vacaciones al titular.
3. — Haber realizado dichas funciones en paralelo con el titular.
4. — Haber asistido a cursos de formación para dicho puesto.

Esta convocatoria también se regirá por las normas específicas actualmente aplicadas en los centros para los casos de promoción interna.

En el caso de que ninguno de los candidatos presentados obtuviera la plaza, se realizará una segunda convocatoria para el resto del personal interesado.

Art. 29. — *Pruebas.* — La apreciación a la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las 24 horas de la realización del mismo, y a ser posible inmediatamente antes de iniciar el examen.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de 5 días hábiles.

A juicio del Tribunal calificador y en el caso de que haya aspirantes que en prueba reciente anterior hubieran superado las pruebas de aptitud, podrán suprimirse las pruebas a realizar, aceptando los resultados de dicha convocatoria anterior.

Art. 30. — *Prioridades.* — En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se entiende por antigüedad la del departamento y en caso de igualdad la antigüedad en la fábrica.

Art. 31. — *Formación y consolidación.* — Superada la prueba de selección, el aspirante mejor clasificado pasará un periodo de formación y posteriormente de consolidación variable según su nivel de origen y la importancia del futuro puesto.

Durante este periodo de consolidación no podrá presentarse a otra convocatoria, salvo que ésta última suponga una promoción del interesado y hubiese sido asignado al puesto en consolidación de forma directa por falta de aspirantes.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

La Comisión Deliberadora acuerda que los periodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los periodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal calificador, no pudiendo el segundo exceder de un mes para los niveles A y B; dos meses para los niveles C a E y tres meses para los niveles F a P. Durante estos plazos el trabajador cobrará la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Art. 32. — *Trabajos de distinta calificación.* — En los casos de perentoria necesidad y por tiempo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses en dos años (se puede contar o considerar continuados o por el contrario alternativamente a lo largo del plazo) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación, en las siguientes condiciones:

a) Trabajos de calificación superior. — Percibirá, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente al nivel del puesto a desempeñar. Estas remuneraciones figurarán en su boletín de nóminas como trabajos de sustitución y figurando en su expediente los periodos y niveles sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustituciones por Servicio Militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas.

En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En caso de que un titular de un puesto esté afectado por una incapacidad laboral transitoria, cuando ésta derive a una invalidez provisional,

el trabajador que esté sustituyendo al titular consolidará el nivel del puesto a partir de ese momento, y en caso de que la invalidez provisional derive a una incapacidad permanente, consolidará también el puesto.

En caso de sustituciones por vacaciones del personal fijo del Centro, se considerará la consolidación cuando hayan pasado ocho meses continuados o alternativos, sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Para la designación de este tipo de suplencias, se tendrá en cuenta, en medida de lo posible, la categoría, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

b) Trabajos de calificación inferior. — La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles podrá designar a un trabajador a realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido.

En los supuestos de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de nivel inferior sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo, devengarán la remuneración que le corresponda de acuerdo con el artículo 24 «Garantía personal».

Si el cambio a un puesto de nivel inferior es originado por una reorganización de la fábrica, cuando se produzca una vacante de su nivel personal, la ocupará siempre que demuestre tras el periodo de formación y consolidación su idoneidad para el puesto.

Se comunicará a los Representantes del Personal y al interesado los motivos que determinan esta decisión.

El trabajador percibirá el salario y otros emolumentos según su calificación consolidada. Los pluses o retribuciones especiales los percibirá en relación con las circunstancias del nuevo puesto, pero respetando en su caso su nivel de calificación.

Art. 33. — *Cambio de puesto de trabajo.* — Ambas partes acuerdan que se realicen los cambios funcionales del puesto de trabajo, siempre que existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador.

Los Representantes de empleados serán informados por Dirección de los cambios de puestos de trabajo, con 15 días de antelación a realizarse.

## SECCION VI

### Formación

Art. 34. — *Formación.* — Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa y por ello acuerdan:

1.º — Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la Empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos estatales o paraestatales, asociaciones privadas, comunidades autónomas, etc.

2.º — Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

- Elevación del nivel cultural de los trabajadores.
- Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, para lo cual la Empresa se compromete a mantener el nivel teórico y práctico que las innovaciones técnicas vayan incluyendo en el transcurso del tiempo.
- Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes de empleados.

3.º — Se crea una Comisión Paritaria en este Centro, formada por tres miembros de cada representación, con las siguientes misiones:

- Establecimiento del plan de formación.
- Control y evaluación de los cursos realizados.

4.º — Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.º, aportará el 50 por 100 de ese tiempo; el otro 50 por 100 será retribuido con la cantidad de 1.215 pesetas/hora, sin distinción de calificación en concepto de estímulo a la formación.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

Art. 35. — *Premios de formación.* — La empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se destaquen notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los

cursillos o acciones promovidos por la Comisión, así como por iniciativa personal, en centros de enseñanza oficial o libre.

## CAPITULO CUARTO

### CONDICIONES DE TRABAJO

#### SECCION I

##### Horarios - Jornada de trabajo

Art. 36. — *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y que corresponde la retribución fijada en el mismo será de 2.086 horas efectivas anuales (equivalentes a 40 semanales, considerándose incluidas en este total de horas los festivos oficiales y las vacaciones).

Art. 37. — *Modalidad de jornada.* — A efectos de determinar la modalidad de jornada de trabajo, los horarios se fijarán en el centro, previo acuerdo de los representantes de empleados con la Dirección, respetándose en todos los casos el cómputo anual de horas pactadas.

Las diferentes modalidades de jornada son:

a) *Jornada normal.* — Es la modalidad de jornada partida, en que se trabaja por la mañana y por la tarde, con al menos una hora de interrupción intermedia. Si se pactara la variante denominada «jornada continuada», se tendrá derecho a 15 minutos de descanso diario computable como de trabajo efectivo. En el supuesto de que por circunstancias del trabajo no se pudiera efectuar este descanso, se compensará al personal con un complemento de 347 pesetas.

b) *Turno total.* — Es la modalidad de jornada a turno rotativo de ocho horas, trabajando de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales sin descanso compensatorio, los cuales serán retribuidos según los importes que figuran en el artículo 53 de este Convenio.

Esta modalidad horaria se desarrollará según el cuadro anexo de este Convenio, disfrutándose además los descansos supletorios necesarios para cumplir y no rebasar la jornada de 2.086 horas efectivas anuales pactadas, compaginándolos con las vacaciones y de acuerdo con el programa establecido en el artículo 38 bis, periodo de disfrute de las mismas. Con la antelación suficiente se elaborará un planning, tratando de dar la mayor satisfacción posible a ambas partes, añadiéndolos a los descansos de su calendario. Si coincidiera en festivo, se abonará la cantidad correspondiente a dicho festivo.

En esta modalidad de trabajo se tendrá derecho a 15 minutos de descanso diario computables como de trabajo efectivo.

c) *Otros turnos.* — Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los dos apartados anteriores. Dispondrá asimismo de 15 minutos de descanso diarios, computables como de trabajo efectivo.

#### SECCION II

##### Vacaciones

Art. 38. — *Duración de las vacaciones.* — Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, con más de un año de antigüedad, disfrutará de veintitrés días laborables del calendario que personalmente tenga establecido.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, sin embargo las características de la marcha continuada en la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del periodo establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la Dirección y los representantes de empleados.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del servicio, la Empresa le compensará de forma satisfactoria.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 38 bis. — *Periodo de disfrute (P.A.V.).* — Se considerará como periodo normal para el disfrute de las vacaciones, salvo situaciones extraordinarias, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive. Entre dichas fechas, todo el personal disfrutará, al menos, de 21 días seguidos de sus vacaciones, comenzando y/o finalizando a partir de en uno de los periodos de sus correspondientes descansos semanales. Los dos días restantes de vacaciones junto con los 13 días de diferencia horaria, serán disfrutados en blo-

ques de siete días, de acuerdo con el Plan Anual de Vacaciones (P.A.V.), que no después del primero de mayo, y previo conocimiento de los deseos del personal será establecido para todo el año.

El personal a turno total y jornada normal, disfrutará sus 21 días de vacaciones dentro de los siguientes periodos:

- Letra A, del 12 de junio al 29 de septiembre.
- Letra B, del 10 de junio al 26 de septiembre.
- Letra C, del 7 de junio al 24 de septiembre.
- Letra D, del 14 de junio al 1 de octubre.

En caso de parada programada de alguna de las instalaciones dentro del período normal de disfrute de vacaciones, se tratará de dar satisfacción al mayor número posible de peticiones de aquellos trabajadores que deseen disfrutar más de 21 días dentro de dicho período.

Los 13 días de diferencia horaria quedarán reflejados en el P.A.V., pero podrán ser modificados en función de las necesidades del departamento, por ello se establece una bonificación de 540 pesetas/día. Asimismo, si algún trabajador tuviera necesidad imprevista de algún día aislado de D.H. fuera del P.A.V. será atendido su deseo, salvo imposibilidad grave.

Los días de vacaciones disfrutados con anterioridad al 1 de junio y con posterioridad al 30 de septiembre serán bonificados con 1.650 pesetas/día; dicha cantidad será de 1.800 pesetas/día en caso de que el número de días de vacaciones a disfrutar fuera igual o superior a 14 días de su calendario. En todo caso, cada trabajador deberá comunicar sus deseos al departamento, con la oportunidad debida para poder confeccionar el P.A.V., en el cual se intentará respetar las fechas de disfrute solicitadas por orden de recepción.

Al objeto de garantizar la continuidad del sistema, ambas partes acuerdan celebrar reunión en diciembre, en la que se estudiará el plan anual de vacaciones propuesto por la Dirección, el cual será publicado y, una vez conocido, reconsiderados aquellos casos particulares que solamente deseen disfrutar los cuatro días de diferencia horaria correspondientes al primer trimestre.

Art. 39. — *Retribución de vacaciones.* — El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones en ningún caso será de inferior cuantía que si estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º punto de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual y factores de indemnización.

CAPITULO QUINTO  
RETRIBUCIONES

SECCION I  
*Retribución garantizada*

Art. 40. — El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste sus servicios durante todo el año, cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 36, será el indicado en el Anexo número 1.

SECCION II  
*Complemento por objetivos*

Art. 41. — *Prima - P.G.O.P.* — El régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibido por todo el personal incluido en este Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el nivel de calificación que a cada trabajador corresponde.

| Niveles | Mínimo/mes garantizado | Puntos de aplicación |
|---------|------------------------|----------------------|
| A       | 2.530                  | 1,50                 |
| B a E   | 2.530                  | 2                    |
| F       | 2.530                  | 2,25                 |
| G a J   | 2.530                  | 2,50                 |
| K a M   | 2.530                  | 3                    |
| N a P   | 2.530                  | 3,50                 |

Art. 42. — *Fórmula de prima.* — La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación será según se detalla.

Para facilitar el conocimiento de la confección de la prima los representantes de empleados destacarán a dos de sus miembros.

La fórmula será:

$$P.G.O.P. = \left( \frac{COR}{COP} \right) 1.660 + 2.530$$

Art. 43. — *Condiciones de aplicación.* — La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada, y en caso de ausencia, se abonará en las licencias sindicales. Para los casos de I.L.T. se abonará según se regule en el artículo 65.

Art. 44. — *Prima reducción absentismo.* — Se establece una prima de reducción de absentismo que se abonará a trimestre vencido.

Los importes se fijarán en la escala siguiente, en consecuencia con los índices obtenidos.

- ≥ 3,00
- 2,99 a 2,56, 1.625 pesetas.
- 2,55 a 2,26, 2.150 pesetas.
- 2,25 a 2,01, 2.925 pesetas.
- 2,00 a 1,91, 3.925 pesetas.
- ≤ 1,90, 4.975 pesetas.

El índice se calculará por la expresión:

$$I = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (enfermedad, accidente, otras ausencias)}}{\text{Horas trabajadas + horas de vacaciones + horas perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a los trimestres transcurridos.

SECCION III  
*Complementos personales*

Art. 45. — *Antigüedad.* — Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran como Anexo número II, confeccionado de acuerdo con los niveles de valoración de puestos.

Art. 46. — *Complemento personal anual.* — La Dirección del centro concederá a todo el personal fijo incluido en el presente Convenio, un C.P.A. que se abonará a finales del mes de diciembre. La cuantía de dicho C.P.A., que constituirá un solo concepto, será igual a lo percibido el año anterior más 4.000 pesetas/persona, para aquellos que hayan percibido menos de 40.000 pesetas en el año 1985, y 3.000 pesetas/persona para el resto.

SECCION IV  
*Retribuciones diferidas*

Art. 47. — *Gratificaciones reglamentarias.* — Las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad se abonarán en razón de las cantidades que para cada nivel se incluyen en el Anexo I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de P.G.O.P. al valor medio obtenido por este concepto durante los cinco meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Art. 48. — *Participación en beneficios.* — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de febrero de cada año, en concepto de participación de beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el Anexo I, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los 12 meses anteriores o 365 días).

Art. 49. — *Condiciones de atribución.* — Tendrán derecho a la percepción de participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa. El trabajador no fijo que preste sus servicios por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo que el trabajador percibe la prestación económica de la Seguridad Social, por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

SECCION V  
*Complementos de puestos*

Art. 50. — *Plus de trabajo nocturno.* — Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas, a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de 8 horas de duración de 520 pesetas/noche. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fue-

se inferior a 4 horas, se abonará el plus proporcionalmente al tiempo trabajado. Si las horas nocturnas exceden de 4, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Art. 51. — *Turnicidad.* — Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, en los casos y en las cuantías que se fijan a continuación:

— Turnicidad: 76 pesetas/día.

Art. 52. — *Trabajo en domingos.* — La percepción que corresponde a los trabajadores que prestan servicios en domingos es la siguiente:

A a I: 700 pesetas.

J a P: 890 pesetas.

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

Art. 53. — *Trabajos en festivos.* — Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en festivos son las siguientes:

a) Trabajo en festivo sin descanso compensatorio: Percibirán, con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, sin distinción de su nivel de calificación o clasificación profesional, la cantidad de:

— Festivo: 6.600 pesetas.

b) Descanso semanal compensatorio en festivo: Cuando el personal que presta su trabajo en cualquiera de las modalidades descritas le coincida el descanso semanal compensatorio con un día festivo percibirá por ese día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, el suplemento que figura a continuación:

— Día: 1.460 pesetas.

c) Festivo en vacaciones: En estos casos recibirá respectivamente las mismas cantidades señaladas en los apartados anteriores.

Art. 54. — *Factores de indemnización.* — Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un Método Internacional aplicado en las industrias del vidrio.

El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señala:

| Factor      | Pesetas/hora trabajada |
|-------------|------------------------|
| 1           | 7,60                   |
| 2           | 12,85                  |
| 3           | 17,10                  |
| 4           | 23,60                  |
| Trab. fuego | 108                    |

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el nivel de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, varían periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afectan a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

## SECCION VI

### *Retribuciones especiales*

Art. 55. — *Horas extraordinarias.* — La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el Anexo III.

Al fijar los valores del Anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad que ha sido calculado por exceso.

No obstante, y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles o estructurales y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país. Asimismo, el interesado podrá optar por ser compensado según lo indicado en el Anexo III o mediante descansos equivalentes, dados en los siguientes días a los realizados.

Se entienden por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, trabajos de mantenimiento y conservación para reparar averías y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección del centro pasará mensualmente una nota a los representantes de empleados con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan, su cuantía y causas.

## SECCION VII

### *Estructura general de la retribución*

Art. 56. — *Retribuciones garantizadas.* — Son las que perciben todos los trabajadores que presten servicio todos los días del año, de acuerdo con el nivel de calificación del puesto ocupado y que se corresponde con el cuadro de retribuciones que figura como anexo a este Convenio.

Distinguiremos en ellas dos grupos:

a) *Retribuciones inmediatas:* Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1.º — *Salario Convenio:* Se percibe por días y horas trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días y horas trabajados en la semana.

2.º — *Prima Global por objetivos y productividad:* Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias conforme a lo previsto en el artículo 43.

b) *Retribuciones diferidas:*

1.º — *Gratificaciones reglamentarias:* Se perciben en la cuantía fijada, una en Julio y otra en Diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2.º — *Participación en beneficios:* Se perciben en la primera quincena del mes de febrero de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en los artículos 48 y 49.

Art. 57. — *Otras retribuciones:*

a) *Complementos por objetivos:*

— Prima global por objetivos y productividad.  
— Prima reducción absentismo.

b) *Complementos personales:*

— Antigüedad.  
— Complemento personal anual.

c) *Complemento de puesto:*

— Plus trabajo nocturno.  
— Plus turnicidad.  
— Plus trabajo en domingo.  
— Plus trabajo en festivo.  
— Factores de indemnización.  
— Plus descanso festivo.

d) *Retribuciones especiales:*

— Horas extraordinarias.

## SECCION VIII

### *Disposiciones generales sobre retribuciones*

Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio.

a) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad, que preste sus servicios durante todo el año cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el nivel de calificación que tenga asignado, las que figuran en el Anexo I del Convenio.

Ambas partes quedan expresamente de acuerdo que la retribución y aplicación acordadas de los distintos conceptos son exclusivamente para este Convenio, llegando a un acuerdo de no tomar otra referencia o compromiso con el objeto de constituir unas bases salariales para el personal de este Centro.

b) En el total fijado por retribución se considerará, en todo caso, incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal, en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivos, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, que se consideran brutas, deberá deducirse la parte que por I.R.P.F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

**Cláusula revisión salarial:** «Si el I.P.C. oficial publicado por el I.N.E. arroja, para el período 31-12-85 a 31-12-86, un crecimiento superior al 8,5 por 100 (ocho y medio por ciento) se revisarán las retribuciones acordadas para 1986 en la cuantía en que dicho I.P.C. oficial exceda del mencionado 8,5 por 100 y en las siguientes condiciones:

— Se tomará como base de cálculo la masa total de negociación generada en 1985 y que ha servido de referencia para las negociaciones del Convenio, acomodada a la plantilla de 31-12-86.

— A esta masa se le aplicará porcentualmente la diferencia que resultase entre el I.P.C. real y el 8,5 por 100 referenciado, obteniendo así una bolsa de reparto, que se distribuirá proporcionalmente a las remuneraciones según calificación del Anexo I y devengándose en las mismas circunstancias que las remuneraciones percibidas, y abonar a quien esté de alta al 31-12-86, en una paga, dentro del primer trimestre de 1987.

— La bolsa repartida se incorporará a la negociación de 1987, distribuyéndose según acuerde la mesa deliberadora».

## CAPITULO VI

### VENTAJAS SOCIALES

Art. 59. — *Premios de nupcialidad.* — Se concederá un premio de nupcialidad por el importe establecido. Se regirá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.

— Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad recibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

— Si el matrimonio se realizara entre dos personas incluidas en este Convenio percibirán la indemnización cada una de ella.

Art. 60. — *Premio de natalidad.* — Se concederá un premio de natalidad a cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad en la Empresa.

Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éste tenga viabilidad legal.

Art. 61. — *Becas.* — El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan podrán solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

1.º — Disposiciones generales: Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión de becas, creada en este Centro de trabajo, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas en el Centro.

La comisión estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes de empleados.

Esta comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las becas se abonarán al personal antes del 31 de octubre.

2.º — Estudios para los que pueden solicitarse becas: Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. — Clasificación de los niveles educativos: Los estudios que dan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

| Nivel Educativo Ley General Educación | Grupos |
|---------------------------------------|--------|
| — Educación Preescolar:               | A      |
| • Jardín Infancia                     |        |
| • Párvulos                            |        |
| — E.G.B.                              | B      |
| — F.P. 1.º Grado                      | C      |
| — B.U.P.                              | C      |
| — C.O.U.                              | D      |
| — F.P. 2.º Grado                      | D      |
| — 1.º Grado E. Universitaria          | E      |
| — F.P. 3.º Grado                      | E      |
| — 2.º Grado E. Universitaria          | F      |
| — 3.º Grado E. Universitaria          | F      |

3.º — Condiciones para solicitar becas:

3.1. — Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.

3.2. — La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La dirección del Centro considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la comisión de becas en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. — Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. — Los trabajadores podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. — Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad o aunque se impartan se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. — Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que obtuvo la beca precedente, salvo en E.G.B. que se le abonará, si repite curso, una sola vez en el mismo curso.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúen en vigor.

Los alumnos de Educación Preescolar deberán tener como mínimo dos años de edad al 31 de diciembre del año que soliciten la beca.

3.7. — Las becas para ayudas de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.8. — A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en el reglamento.

3.9. — La edad máxima de los beneficiarios para los que se soliciten becas será de 25 años al primero de octubre del año de la solicitud.

4.º — Presentación de solicitudes:

4.1. — En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en este centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considerará improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación.

4.2. — El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes.

4.3. — Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1 — Certificado académico de las calificaciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la comisión de becas de fábrica vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. — Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.º — Importe de las becas: La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- El nivel de estudios a realizar.
- El número de hijos estudiantes o incapacitados.
- El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
- La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. — La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º será la establecida expresamente para el presente periodo:

5.2. — La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. — A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del trabajador, se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de 25 años al primero de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de 2 años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. — A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la comisión de becas.

5.2.3. — De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las beca-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

| N.º de hijos | % incremento |
|--------------|--------------|
| 2            | 15           |
| 3            | 30           |
| 4            | 45           |
| 5 o más      | 60           |

5.3. — El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. — No se incrementará la beca-base correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. — La beca-base correspondiente a E.G.B. aumentará en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 25 por 100 sobre beca-base.  
— Sobresaliente o matrícula en evaluación global: 50 por 100 sobre beca-base.

5.3.3. — En los estudios correspondientes al grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las siguientes normas:

— Por cada notable en asignatura fundamental: 10 por 100 sobre beca-base.

— Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental: 20 por 100 sobre beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será 100 por 100.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. — Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos, a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en universidades laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5 y con las siguientes:

5.4.1. — El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- Beca-base correspondiente.
- Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.4.2. — El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1 — 100 por 100 si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar y dentro cuando los estudios requieran internado obligatorio.

5.4.2.2. — 50 por 100 si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiese a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. — En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. — Veracidad de los datos declarados: La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Aquellos trabajadores que soliciten anticipo a cuenta de las becas, deberán hacerlo antes del 15 de julio con objeto de recibir el anticipo al comenzar el curso.

5.7. — Deficientes psíquicos. — Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán por los importes establecidos, atendiendo a la siguiente distribución y siempre en edades comprendidas entre los 3 y 25 años, para los casos a) y b) y a partir de los 3 años de edad para el apartado c).

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I.N.S.S., pero sí necesitan de educación en algún centro especializado.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia, y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la Empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.

— El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente por doceavas partes.

6.º — Becas para estudios: Los estudios de Peritaje Mercantil, Publicidad, Turismo, Graduado Social se incluirán a efectos de beca de la Empresa, en el mismo nivel educativo que el C.O.U.

A los mismos efectos, los estudios que se impartan en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y las de Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social, y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias se considerarán equiparados al Primer Ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.) será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca-beca asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

Art. 62. — *Ayudas de estudios para el personal:*

1.º — Condiciones para solicitar la ayuda: Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- Tener en la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.
- No existen límites de edad.
- Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la Empresa y que figuren a continuación:

- Graduado Escolar.
- B.U.P.
- F. Profesional en todos sus grados.
- C.O.U.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicaciones.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas (francés e inglés).

2.º — Solicitud: Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

— Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de diciembre de cada año para los que cursen estudios con carácter de «oficiales» o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de «libre».

— Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la comisión de becas.

3.º — Cuantía de las ayudas:

a) Analizada la solicitud por la comisión de becas, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de julio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle de costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la comisión de becas, se abonará al solicitante:

— El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 por 100 del costo total en caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º — Clases particulares: La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será de 13.000 ptas./año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º, en función del número de asignaturas aprobadas.

Art. 63. — Jubilación:

1.º — Se establece un régimen de jubilación de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectará, en lo sucesivo, únicamente al personal fijo en plantilla al 1 de enero de 1986.

2.º — Edad de jubilación:

2.1. — La Empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Convenio.

2.2. — Hasta los 64 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

2.3. — A partir de los 64 años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa perderán el día que cesen en su actividad las ventajas concedidas en este Convenio.

2.4. — Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

2.5. — En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3 los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos 20 años de antigüedad, una pensión de jubilación, además de lo que otorgue en su caso el I.N.S.S.

b) Si tienen menos de 20 años de antigüedad, una indemnización de partida.

3.º — Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad: Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasen a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán de:

— Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que por cada nivel de calificación se establecen en el punto 5.º, multiplicados por el número de años de servicio.

4.º — Trabajadores con 20 o más años de antigüedad: El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a 20 años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 3.º, o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada nivel figuran en el baremos del punto 5.º, multiplicada por el número de años de servicio.

5.º — Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia.

Las establecidas en este Convenio para el período en vigor.

6.º — Otras condiciones:

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de 3 meses.

7.º — Trabajador fallecido en situación de jubilado:

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrá derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspondido al causante, que se indican a continuación:

— Viuda, 50 por 100.

— Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 por 100.

— Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 por 100.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen recibirán la pensión siguiente:

— Un hijo menor de 18 años, 50 por 100.

— Dos hijos o más menores de 18 años, 75 por 100.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de empresa que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8.º — Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. — Indemnización del seguro de vida en función de los niveles y situación familiar.

8.2. — Con independencia de la indemnización del seguro de vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

## 8.2.1 — Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50 por 100 de las cifras del baremo del punto 5.º, de acuerdo con el escalón de valoración multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100 de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta el máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez equivalente al 3 por 100 de la retribución mínima anual garantizada según el nivel, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

Quedan excluidos de estos beneficios el personal en situación de eventual o en período de prueba.

## 8.2.2. — Trabajadores con más de 20 años de antigüedad:

a) En casos de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la empresa al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

- Viuda, 50 por 100.
- Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 por 100.
- Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 por 100.

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

Estas pensiones se regirán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos de cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o invalidez de trabajadores entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

9.º — En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derecho-habientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuese mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurrieran las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes de empleados con la Dirección, cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

Art. 64. — *Seguro de vida e invalidez.* — El seguro de vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) En caso de invalidez permanente absoluta.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

— *Personal asegurado.* — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º — Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 64 años.

2.º — El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los 60 y 64 años de edad, hasta la fecha en que cumplan los 64 años.

3.º — El personal fijo en plantilla en situación de invalidez provisional hasta la fecha en que cumplan 64 años.

4.º — El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los 64 años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5.º — Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

— *Trabajadores excluidos de las garantías.* — La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1.º — Personal eventual o en período de prueba.

2.º — Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

— *Duración de las garantías:*

a) Comienzo de las garantías: A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías: El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo «Personal asegurado».

— *Capital asegurado.* — El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada nivel serán los establecidos en el Convenio para el período vigente.

— *Coeficiente familiar.* — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su nivel.

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 por 100.

— Para asegurados casados, 120 por 100.

— Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, 120 por 100.

— Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base, 20 por 100.

— *Riesgos garantizados.* — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo motor.

— *Beneficiarios.* — Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de éstos el padre o la madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la compañía aseguradora.

— *Disposiciones varias.* — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que, cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo solicite firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta se abonará el capital garantizado cuando el asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 64 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Art. 65. — *Incapacidad laboral transitoria.* — Durante la vigencia del presente Convenio y en tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I.N.S.S. previstas en el Real Decreto número 53 de 11-2-1980, se establecen los siguientes complementos:

a) En accidente laboral o enfermedad profesional: Hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria, incluidos complementos de puesto y siempre que la baja sea confirmada como tal por el médico de empresa.

b) Complemento I.L.T. en enfermedad común o accidente no laboral: En caso de que un trabajador sea dado de baja (I.L.T.) por el médico de la Seguridad Social, y confirmada ésta por el médico de empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I.L.T. las cantidades establecidas.

Cada trimestre natural se calculará el índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

En cualquier caso, la suma de las cantidades anteriores y la prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 98 por 100 de la retribución total diaria, incluidos los complementos de puesto.

No obstante, si al 31 de diciembre de 1986 fuese el índice de absentismo anual igual o inferior a 2,10 en los meses en que fuese el índice de absentismo mensual igual o inferior a 2,34, durante el mes de enero de 1987, se revisaría de una sola vez lo percibido en dichos meses por este concepto, con 2.700 ptas./día de baja. En todo caso, las cantidades anteriores y las prestaciones de la Seguridad Social no podrán rebasar el 100 por 100 de la retribución total diaria, incluidos complementos del puesto.

Art. 66. — *Complementos de empresa e invalidez provisional.* — Transcurridos los plazos o circunstancias legales de I.L.T., cuando un trabajador pase a la situación de invalidez provisional el complemento de empresa será:

— En el supuesto de que el origen sea un accidente laboral o enfermedad profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I.L.T.

— En el supuesto de que el origen sea por enfermedad común o accidente no laboral se abonará el valor diario resultante del índice de absentismo del trimestre último en que estuvo en I.L.T.

Art. 67. — *Préstamos para adquisición de viviendas.* — Para el período de vigencia de este Convenio, se crea una comisión formada por dos miembros de cada representación que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlos posteriormente a la Dirección.

Art. 68. — *Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre).* — Salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso sería la Dirección y los representantes de empleados los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a efecto, se parará durante 12 horas, comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto Fabricación, que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, y se incorporará a las 6 de la mañana, abonándoseles la parte proporcional.

Todos los trabajadores que les corresponda descansar dichos días y así lo deseen, lo comunicarán a su responsable jerárquico respectivo. En el caso de no ejercitar su derecho, percibirán la cantidad establecida además de su remuneración normal correspondiente a esos días.

En el caso de desear descansar todo el personal, se establecerá el conveniente equipo de mantenimiento, recibiendo sus componentes por este concepto la cantidad establecida.

Art. 69. — *Permisos remunerados.* — La Empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente, permisos con sueldo y sin descuentos de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por natalidad: 3 días laborales, con ampliación a 5 en caso de complicación grave.
- Por muerte de cónyuge: 5 días naturales.
- Por muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de ambos cónyuges: 3 días naturales.
- Por muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: 1 día natural.

— Matrimonio padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: 1 día natural.

— Enfermedad grave del cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

— Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervenciones quirúrgicas con internamiento o el tiempo necesario para la intervención.

— Primera Comunión o bautizo de hijos: 1 día natural, coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia o cualquier otra de similar rango de otra religión.

— Traslado de domicilio: 1 día natural.

— En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá cederse o ampliarse el permiso previa justificación.

— El cumplimiento inexcusable de deberes públicos, legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical se estará a las normas vigentes.

— Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del S.O.E.

Art. 70. — *Reglamento de llamadas.* — Continuará en vigor el reglamento vigente en el centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas serán incrementadas en el 8 por 100 sobre sus valores vigentes al 31-12-85.

Art. 71. — *Aplicación del Convenio al personal no fijo.* — El personal no fijo será retribuido de acuerdo con la calificación y demás circunstancias del puesto de trabajo que desempeñe.

Podrá participar en los cursillos de tipo cultural que organice la Empresa.

Tendrá el mismo tratamiento que en 1985 en cuanto al complemento «Personal anual», «Permisos de nupcialidad y natalidad», «Ayuda a deficientes», «Permisos remunerados» y «Fiesta de Reyes».

En cuanto a becas, les serán abonadas cuando cumplan los requisitos exigidos al personal fijo.

En situación de I.L.T. percibirá los complementos y en las condiciones establecidas para el personal fijo.

No le serán de aplicación los articulados no aludidos expresamente en los párrafos anteriores.

De efectuarse revisión salarial, ésta afectará al personal eventual en la parte correspondiente.

Art. 72. — *Representación de los trabajadores.* — Se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor que sea aplicable.

Art. 73. — *Cambio de fabricación a otro departamento.* — Se acuerda que todo trabajador del Departamento de Fabricación (sección soplado o prensado) que a petición propia alegue unas condiciones deficientes para su trabajo, pasará un examen médico y en caso de ser confirmado su estado la Dirección lo promoverá a un puesto de trabajo más adecuado a sus condiciones, respetando su categoría y remuneración garantizadas.

Art. 74. — *Excedencias.* — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Art. 75. — *Fiesta de Reyes.* — En atención a los niños de los trabajadores, se obsequiará como es tradicional con ocasión de la Fiesta de Reyes y se hará extensivo a los niños de viudas y jubilados.

#### DISPOSICION FINAL

1.º — Todas las cantidades que figuran en el presente Convenio, bien sean salarios, complementos ventajosos sociales, etc., se considerarán brutas y, por lo tanto, sujetas a los impuestos que determine la Ley.

2.º — La comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituyen íntegramente a aquéllas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el Convenio Colectivo, acordado entre V.E. Vicasa, S. A., y el personal a su servicio en el centro de trabajo de Burgos.

#### ANEXO I: Retribución mínima anual garantizada sin antigüedad al 1-1-86

| Nivel | Salario Convenio<br>12 meses | Gratificación<br>reglamentaria<br>2 meses) | P.G.O.P. (2.530)<br>14 meses | Participación<br>en beneficios | Total mínimo<br>garantizado anual |
|-------|------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| A     | 1.004.349                    | 167.391                                    | 53.130                       | 15.335                         | 1.240.205                         |
| B     | 1.051.619                    | 175.270                                    | 70.840                       | 16.338                         | 1.314.067                         |
| C     | 1.088.047                    | 181.342                                    | 70.840                       | 16.338                         | 1.356.567                         |
| D     | 1.118.048                    | 186.341                                    | 70.840                       | 16.338                         | 1.391.567                         |
| E     | 1.141.621                    | 190.270                                    | 70.840                       | 16.338                         | 1.419.069                         |
| F     | 1.163.106                    | 193.851                                    | 79.695                       | 16.338                         | 1.452.990                         |
| G     | 1.182.462                    | 197.077                                    | 88.550                       | 17.342                         | 1.485.431                         |
| H     | 1.222.817                    | 203.803                                    | 88.550                       | 17.342                         | 1.532.512                         |
| I     | 1.271.849                    | 211.974                                    | 88.550                       | 17.342                         | 1.589.715                         |
| J     | 1.357.121                    | 226.187                                    | 88.550                       | 17.342                         | 1.689.200                         |
| K     | 1.421.121                    | 236.854                                    | 106.260                      | 18.345                         | 1.782.580                         |
| L     | 1.489.340                    | 248.224                                    | 106.260                      | 18.345                         | 1.862.169                         |
| M     | 1.585.270                    | 264.213                                    | 106.260                      | 18.345                         | 1.974.088                         |
| N     | 1.651.466                    | 275.244                                    | 123.970                      | 19.277                         | 2.069.957                         |
| O     | 1.743.277                    | 290.546                                    | 123.970                      | 19.277                         | 2.177.070                         |
| P     | 1.862.515                    | 310.419                                    | 123.970                      | 19.277                         | 2.316.181                         |

ANEXO II: Tabla antigüedad personal empleado (14 meses)

| Antigüedad | A       | B-C-D-E-F | G-H-I-H | K-L-M   | N-O-P   |
|------------|---------|-----------|---------|---------|---------|
| 0,6 a 1    | 2.915   | 3.268     | 3.721   | 4.195   | 4.907   |
| 1 a 2      | 5.806   | 6.494     | 7.443   | 8.344   | 9.790   |
| 2 a 3      | 9.695   | 10.807    | 12.374  | 13.868  | 16.286  |
| 3 a 4      | 13.535  | 15.169    | 17.305  | 19.413  | 22.804  |
| 4 a 5      | 19.341  | 21.832    | 24.700  | 27.709  | 32.545  |
| 5 a 6      | 22.044  | 24.700    | 28.160  | 21.549  | 37.143  |
| 6 a 7      | 24.746  | 27.709    | 31.598  | 35.461  | 41.696  |
| 7 a 8      | 27.449  | 30.744    | 35.034  | 39.326  | 46.246  |
| 8 a 9      | 30.151  | 33.802    | 38.519  | 43.188  | 50.796  |
| 9 a 10     | 32.854  | 36.810    | 42.002  | 47.123  | 55.349  |
| 10 a 11    | 35.207  | 39.823    | 45.440  | 50.963  | 59.900  |
| 11 a 12    | 38.257  | 42.857    | 48.901  | 54.850  | 64.474  |
| 12 a 13    | 40.960  | 45.915    | 52.339  | 58.691  | 69.026  |
| 13 a 14    | 43.662  | 48.901    | 55.800  | 62.601  | 73.578  |
| 14 a 15    | 46.366  | 51.959    | 59.236  | 66.442  | 78.127  |
| 15 a 16    | 49.067  | 54.945    | 62.743  | 70.328  | 82.668  |
| 16 a 17    | 51.794  | 58.050    | 66.158  | 74.241  | 87.229  |
| 17 a 18    | 55.002  | 61.061    | 69.642  | 78.081  | 91.828  |
| 18 a 19    | 57.174  | 64.048    | 73.055  | 81.968  | 96.380  |
| 19 a 20    | 59.875  | 67.105    | 76.540  | 85.855  | 100.932 |
| 20 a 21    | 62.602  | 70.140    | 79.976  | 89.625  | 105.481 |
| 21 a 22    | 65.304  | 73.150    | 83.438  | 93.583  | 110.009 |
| 22 a 23    | 67.982  | 76.204    | 86.874  | 97.447  | 114.585 |
| 23 a 24    | 70.709  | 79.218    | 90.381  | 101.381 | 119.088 |
| 24 a 25    | 73.410  | 82.252    | 93.821  | 105.221 | 123.709 |
| 25 a 26    | 76.136  | 85.262    | 97.280  | 109.085 | 128.262 |
| 26 a 27    | 78.815  | 88.320    | 100.861 | 112.971 | 132.812 |
| 27 a 28    | 81.517  | 91.331    | 104.180 | 116.860 | 137.362 |
| 28 a 29    | 84.244  | 94.365    | 107.615 | 120.699 | 141.915 |
| 29 a 30    | 86.944  | 97.422    | 111.337 | 124.611 | 146.513 |
| 30 a 31    | 89.625  | 100.410   | 114.514 | 128.498 | 151.065 |
| 31 a 32    | 92.326  | 103.467   | 118.022 | 132.339 | 155.610 |
| 32 a 33    | 95.053  | 105.789   | 121.346 | 136.225 | 161.330 |
| 33 a 34    | 97.755  | 109.511   | 124.918 | 140.091 | 169.244 |
| 34 a 35    | 100.434 | 112.569   | 128.355 | 43.976  | 173.916 |
| 35 a 36    | 103.207 | 115.651   | 131.887 | 147.935 | 178.679 |
| 36 a 37    | 106.027 | 118.826   | 135.513 | 152.013 | 183.610 |
| 37 a 38    | 108.966 | 122.099   | 139.235 | 156.184 | 188.659 |
| 38 a 39    | 111.964 | 125.463   | 143.077 | 160.473 | 193.850 |
| 39 a 40    | 115.034 | 128.924   | 147.012 | 164.907 | 199.183 |

ANEXO III: Valores para las horas extraordinarias

| Niveles | Jornada normal | Turnos<br>J. N. Fest. y Noct. |
|---------|----------------|-------------------------------|
| A       | 994            | 1.028                         |
| B       | 1.002          | 1.080                         |
| C       | 1.054          | 1.123                         |
| D       | 1.079          | 1.140                         |
| E       | 1.107          | 1.157                         |
| F       | 1.140          | 1.182                         |
| G       | 1.165          | 1.207                         |
| H       | 1.182          | 1.225                         |
| I       | 1.207          | 1.243                         |
| J       | 1.267          | 1.302                         |
| K       | 1.327          | 1.361                         |
| L       | 1.361          | 1.405                         |
| M       | 1.441          | 1.473                         |
| N       | 1.541          | 1.567                         |
| O       | 1.567          | 1.610                         |
| P       | 1.655          | 1.677                         |

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

ANEXO IV: Calendario Laboral 1986. — Tres turnos

|          | L  | M  | Mi    | J  | V       | S  | D     | L  | M  | Mi   | J  | V  | S     | D  | L     | M  | Mi | J      | V  | S  | D          | L  | M       | Mi | J  | V       | S  | D  |   |   |    |
|----------|----|----|-------|----|---------|----|-------|----|----|------|----|----|-------|----|-------|----|----|--------|----|----|------------|----|---------|----|----|---------|----|----|---|---|----|
|          |    |    | ENERO |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
|          |    |    | 1     | 2  | 3       | 4  | 5     | 6  | 7  | 8    | 9  | 10 | 11    | 12 | 13    | 14 | 15 | 16     | 17 | 18 | 19         | 20 | 21      | 22 | 23 | 24      | 25 | 26 |   |   |    |
| 27       | 28 | 29 | 30    | 31 | FEBRERO |    |       | 1  | 2  | 3    | 4  | 5  | 6     | 7  | 8     | 9  | 10 | 11     | 12 | 13 | 14         | 15 | 16      | 17 | 18 | 19      | 20 | 21 |   |   |    |
| 24       | 25 | 26 | 27    | 28 | MARZO   |    |       | 1  | 2  | 3    | 4  | 5  | 6     | 7  | 8     | 9  | 10 | 11     | 12 | 13 | 14         | 15 | 16      | 17 | 18 | 19      | 20 | 21 |   |   |    |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| 24       | 25 | 26 | 27    | 28 | 29      | 30 | ABRIL |    |    | 1    | 2  | 3  | 4     | 5  | 6     | 7  | 8  | 9      | 10 | 11 | 12         | 13 | 14      | 15 | 16 | 17      | 18 | 19 |   |   |    |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| 21       | 22 | 23 | 24    | 25 | 26      | 27 | 28    | 29 | 30 | MAYO |    |    | 1     | 2  | 3     | 4  | 5  | 6      | 7  | 8  | 9          | 10 | 11      | 12 | 13 | 14      | 15 | 16 |   |   |    |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| 19       | 20 | 21 | 22    | 23 | 24      | 25 | 26    | 27 | 28 | 29   | 30 | 31 | JUNIO |    |       | 1  | 2  | 3      | 4  | 5  | 6          | 7  | 8       | 9  | 10 | 11      | 12 | 13 |   |   |    |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| 16       | 17 | 18 | 19    | 20 | 21      | 22 | 23    | 24 | 25 | 26   | 27 | 28 | 29    | 30 | JULIO |    |    | 1      | 2  | 3  | 4          | 5  | 6       | 7  | 8  | 9       | 10 | 11 |   |   |    |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| 14       | 15 | 16 | 17    | 18 | 19      | 20 | 21    | 22 | 23 | 24   | 25 | 26 | 27    | 28 | 29    | 30 | 31 | AGOSTO |    |    |            | 1  | 2       | 3  | 4  | 5       | 6  | 7  | 8 | 9 | 10 |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| 11       | 12 | 13 | 14    | 15 | 16      | 17 | 18    | 19 | 20 | 21   | 22 | 23 | 24    | 25 | 26    | 27 | 28 | 29     | 30 | 31 | SEPTIEMBRE |    |         |    | 1  | 2       | 3  | 4  | 5 | 6 | 7  |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| 8        | 9  | 10 | 11    | 12 | 13      | 14 | 15    | 16 | 17 | 18   | 19 | 20 | 21    | 22 | 23    | 24 | 25 | 26     | 27 | 28 | 29         | 30 | OCTUBRE |    |    |         | 1  | 2  | 3 | 4 | 5  |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| 6        | 7  | 8  | 9     | 10 | 11      | 12 | 13    | 14 | 15 | 16   | 17 | 18 | 19    | 20 | 21    | 22 | 23 | 24     | 25 | 26 | 27         | 28 | 29      | 30 | 31 | NOVIEM. |    |    |   |   |    |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| BRE      | 3  | 4  | 5     | 6  | 7       | 8  | 9     | 10 | 11 | 12   | 13 | 14 | 15    | 16 | 17    | 18 | 19 | 20     | 21 | 22 | 23         | 24 | 25      | 26 | 27 | 28      | 29 | 30 |   |   |    |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| DICIMBRE | 1  | 2  | 3     | 4  | 5       | 6  | 7     | 8  | 9  | 10   | 11 | 12 | 13    | 14 | 15    | 16 | 17 | 18     | 19 | 20 | 21         | 22 | 23      | 24 | 25 | 26      | 27 | 28 |   |   |    |
|          |    |    |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| 29       | 30 | 31 |       |    |         |    |       |    |    |      |    |    |       |    |       |    |    |        |    |    |            |    |         |    |    |         |    |    |   |   |    |
| NOCHE    | D  | D  | D     | D  | D       | A  | A     | A  | A  | A    | A  | A  | B     | B  | B     | B  | B  | B      | B  | C  | C          | C  | C       | C  | C  | C       | D  | D  |   |   |    |
| TARDE    | B  | C  | C     | C  | C       | C  | C     | C  | D  | D    | D  | D  | D     | D  | D     | A  | A  | A      | A  | A  | A          | A  | B       | B  | B  | B       | B  | B  |   |   |    |
| MAÑANA   | A  | A  | A     | B  | B       | B  | B     | B  | B  | B    | C  | C  | C     | C  | C     | C  | C  | C      | D  | D  | D          | D  | D       | D  | A  | A       | A  | A  |   |   |    |
| DESCANSO | C  | B  | B     | A  | A       | D  | D     | D  | C  | C    | B  | B  | A     | A  | A     | D  | D  | C      | C  | B  | B          | B  | A       | A  | D  | D       | C  | C  |   |   |    |

ANEXO V: Ventajas sociales

Art. 59. — Premio nupcialidad: 21.090 pesetas.  
Art. 60. — Premio natalidad: 15.705 pesetas.  
Art. 61. — Becas:

| Nivel estudios | Pesetas/año | Ayuda deficientes                                | Pesetas/año |
|----------------|-------------|--------------------------------------------------|-------------|
| A              | 4.950       | Con asignac. INSS                                | 43.680      |
| B              | 6.670       | Sin asignac. INSS                                | 63.250      |
| C              | 9.160       | Sin posibilidad asistencia centro rehabilitación | 22.470      |
| D              | 12.900      | Sin posibilidad asistencia centro rehabilitación | 22.470      |
| E              | 17.270      | Sin posibilidad asistencia centro rehabilitación | 22.470      |
| F              | 21.650      | Sin posibilidad asistencia centro rehabilitación | 22.470      |

Art. 62. — Ayudas de estudios para el personal: Importe máximo: 13.000 pesetas.

Art. 63. — Jubilación. Bases cálculo:

| Niveles | 60 - 61 | 61 - 62 | 62 - 63 | 63 - 64 |
|---------|---------|---------|---------|---------|
| A y B   | 28.428  | 22.482  | 18.865  | 15.506  |
| C al F  | 32.600  | 25.784  | 21.635  | 17.781  |
| G al J  | 41.104  | 32.510  | 27.279  | 22.421  |
| K al M  | 48.192  | 38.114  | 31.982  | 26.287  |
| N al P  | 58.114  | 45.963  | 38.566  | 31.698  |

Art. 64. — Seguro de Vida e Invalidez:

| Niveles | Capital asegurado | Niveles | Capital asegurado |
|---------|-------------------|---------|-------------------|
| A       | 385.000 pesetas   | K a M   | 686.000 pesetas   |
| B a E   | 468.000 pesetas   | N a P   | 884.000 pesetas   |
| F a G   | 562.000 pesetas   |         |                   |

Art. 65. — Incapacidad laboral transitoria:

| Indice absent. trim. | Niveles | 1-3 días | 4.º al 20.º | 21.º adelante |
|----------------------|---------|----------|-------------|---------------|
| De 0 a 1,90 %        | A - J   |          | 1.360       | 970           |
|                      | K - M   | 0        | 1.640       | 1.175         |
|                      | N - P   |          | 1.910       | 1.360         |
| De 1,91 a 2,00 %     | A - J   |          | 1.160       | 840           |
|                      | K - M   | 0        | 1.400       | 1.030         |
|                      | N - P   |          | 1.640       | 1.285         |
| De 2,01 a 2,25 %     | A - J   |          | 1.000       | 740           |
|                      | K - M   | 0        | 1.220       | 925           |
|                      | N - P   |          | 1.500       | 1.150         |
| De 2,26 a 2,55 %     | A - J   |          | 895         | 660           |
|                      | K - M   | 0        | 1.080       | 800           |
|                      | N - P   |          | 1.310       | 1.000         |
| De 2,56 a 2,99 %     | A - J   |          | 815         | 580           |
|                      | K - M   | 0        | 980         | 715           |
|                      | N - P   |          | 1.200       | 900           |
| ▷ 3 %                | A - P   | 0        | 0           | 0             |

Art. 68. — Nochebuena y Nochevieja. No ejercita descanso: 2.325 pesetas/hora. Como equipo mantenimiento: 1.165 pesetas/hora.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1986, acordó aprobar definitivamente el proyecto de estatutos y bases de actuación para la ejecución por el sistema de compensación de la Unidad de Actuación «C/. Doctor Fleming» de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

Miranda de Ebro, 21 de abril de 1986. — El Alcalde, Julián Simón Romaniños.

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 26 de marzo de 1986, el proyecto de la obra de construcción de un «Centro de Salud y actividades culturales en Quintanar de la Sierra», redactado por los arquitectos don Juan José Ruiz García y don Antonio de la Fuente Redondo, con un presupuesto de ejecución por contrata de 63.648.435 pesetas, permanecerá expuesto al público, por plazo de treinta días hábiles desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que aquellas personas interesadas puedan examinarlo, en horas de oficina y, en su caso, presentar las reclamaciones al mismo que estimen oportunas.

Quintanar de la Sierra, 24 de abril de 1986. — El Alcalde, Julio Víctor Pascual Abad.

### Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, ha prestado aprobación por unanimidad al proyecto de reforma de la instalación y ampliación del servicio de alumbrado público de este pueblo de Ibeas de Juarros.

Dicho estudio ha sido redactado por los señores Ingenieros T. Industriales don Pedro R. de la Calle y don Miguel Angel Amo, ascendiendo el importe de este proyecto a la suma de 5.007.893 pesetas.

Quedando expuesto al público en esta Secretaría Municipal por plazo de quince días, a fin de que, previo examen de la documentación que lo integra, puedan presentarse las recla-

maciones que se estimen oportunas durante dicho plazo contra el proyecto aprobado.

Ibeas de Juarros, 22 de abril de 1986. — El Alcalde, Jesús Sáez.

### Ayuntamiento del Valle de Mena

Aprobado por el Pleno Corporativo el pliego de condiciones económico-administrativas, que además de las facultativas y técnicas deberán regir en la contratación de las obras de acondicionamiento del pavimento de la carretera de Nava a Cereceda, queda expuesto al público por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones a tenor del contenido del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el 34 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Villasana de Mena, 28 de abril de 1986. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

### Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 1986, tomó el siguiente acuerdo:

Aprobar el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal de circulación para 1986, considerando que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 362 y ss. del R.D.L. 781/86.

Imponer las tarifas mínimas con el aumento señalado en la Ley General de Presupuestos del Estado para 1986 por considerarlo de obligado cumplimiento.

Proceder a su cobro conforme a lo señalado en el Reglamento General de Recaudación y en el artículo 369 del R.D.L. 781/1986.

Lo que se expone al público para que en el plazo de quince días se presenten las alegaciones que se estimen convenientes.

Si en dicho plazo no se produjeren alegaciones o una vez resueltas las que se produjeren, comenzará al procedimiento recaudatorio.

Villanueva de Argaño, 26 de abril de 1986. — El Alcalde, Miguel A. García Sancho.

### Junta Administrativa de Uzquiano

Aprobado en sesión ordinaria por esta Junta Administrativa, el día 8 de febrero de 1986, el proyecto de pavimentación de calles, redactado por

don Emiliano Urruchi Barrón, por un importe de 2.497.660 pesetas, se pone en conocimiento de quienes se hallen afectados por la pavimentación de la calle El Carmen a que el mismo se refiere, que a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por término de 15 días hábiles se puedan presentar las oportunas reclamaciones en esta Junta.

Junta Administrativa de Uzquiano, 21 de abril de 1986. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

## Subastas y Concursos

### Recaudación de Tributos del Estado Zona Primera de Burgos

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, seguido por la Recaudación de su cargo, contra el deudor a la Hacienda Pública, Mural, S. A., ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de 26 de marzo de 1983, la enajenación en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra Mural, S. A., procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 3 de julio de 1986, a las diez horas en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, 1.º, y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Barnizadora a cortina, de la casa «Talleres Barbera», ref.º 1300-R Motor G-31.

Prensa Hidráulica y caldera de la casa «Cortázar, S. A.».

Sierra PKD, para cortar tablero de la casa «Fepisa».

Juntadora de Chapa/Súper-2 de la Casa «Industrial Alfaro».

Máquina Lijadora, de banda ancha inferior, marca «Boere», tipo BR-80-2 de 800 mm. ancho, útil de trabajo núme-

ro 7009482 de importación holandesa, vendida por la casa «Heinrich V. Beinike».

Máquina barnizadora de fondo activo, modelo B-B de la casa «Talleres Barberán».

Esigadora doble automática, modelo Aurea/68 de la casa Guillett.

Canteadora automática, tipo Euto-matic/1, marca «Ippolite» de la casa «Llinas Puig».

Máquina Encoladora de la casa «Talleres Erco».

Máquina Tupí, marca Figuls, modelo TN-15 de la casa «Barrasa».

Máquina Cizalla, marca Gurko, modelo 5100, con motor de 7 y 1/2 H.P., con doble mando, número de fabricación 1336, de la casa «Egurko de Zumaya».

Grupo de aspiración, según contrato de compra-venta número 560/76 de la casa «Rierge».

Valorado dicho lote a efectos de subasta en 1.033.000 pesetas (un millón treinta y tres mil ptas.).

2.º — Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3.º — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4.º — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5.º — Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación, se celebrará Almoneda durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

6.º — Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

Advertencia: A la Sociedad deudora, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, así como al depositario de las citadas máquinas señor don Manuel Sánchez González, de tenerles por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 13 de mayo de 1986. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

3266.—5.890,00

## Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra aprueba en sesión de 9 de abril de 1986 el pliego de condiciones económico-administrativo que regirá la subasta de un permiso de caza de corzo en la Reserva Nacional «Sierra de la Demanda» los días 11, 12 y 13 de julio del año en curso. Dicho pliego se halla expuesto al público, a efectos de reclamación en la secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia licitación bajo las siguientes condiciones:

Objeto: La venta en subasta pública del permiso número 77549 de caza de corzo a rececho para los días 11, 12 y 13 de julio de 1986, correspondiente al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en la Reserva Nacional de Caza de «Sierra de la Demanda».

Tipo de licitación: 70.000 pesetas al alza. El precio del contrato será el que resulte de la licitación y será abonado por el adjudicatario previa expedición a su nombre, del correspondiente permiso.

Garantías: La provisional asciende a la cantidad de 2.100 pesetas, y la definitiva a 5.000 pesetas en metálico.

Presentación de proposiciones: Durante los 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en secretaría del Ayuntamiento, horas 10-14 y 17-20.

Apertura de proposiciones: Al día siguiente al en que finalice el plazo anterior, hora 12 de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

### Modelo de proposiciones

Don ....., vecino de ....., con D.N.I. número ....., en nombre propio (o en nombre y representación de ....., según acredite con poder bastanteado) toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra para la adjudicación de un permiso de caza de corzo en la Sierra de la Demanda los días 11, 12 y 13 de julio, a cuyo efecto ofrece la cantidad de ..... (en letra y en número), aceptando íntegramente el pliego de condiciones y aporta los documentos exigidos en la cláusula 4.ª del mismo.

En ....., a ....., de ..... de 1986.  
(Firma)

Quintanar de la Sierra, 13 de mayo de 1986. — El Alcalde, Julio Víctor Pascual Abad.

3270.—5.890,00

## Junta Vecinal de Momediano

Con autorización de la Delegación Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la naturaleza y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de los días 12, 14 y 16 de junio y 2 de julio de 1985, así como el económico-administrativo aprobado por esta Junta y que se somete a información pública por plazo de ocho días, se anuncia pública subasta para el siguiente aprovechamiento de madera.

Monte «San Martín», número 407 de la pertenencia de Momediano de Losa, término municipal de Medina de Pomar. Clase aprovechamiento madera 351 pinos s. Unidades 305 m.<sup>3</sup>, localización Cuartel E-tramo 1, tasación 1.856.000 pesetas. La subasta se celebrará en la Casa Concejil de esta entidad a las 13 horas del día siguiente hábil a contar del inmediato hábil, una vez transcurridos 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en arcas de esta entidad previamente, la cantidad de 55.680 pesetas en calidad de garantía provisional. La definitiva consistirá en el 6 por 100 del precio de la adjudicación. Si esta subasta resultara desierta se celebrará nuevamente en el mismo precio y condiciones al décimo día hábil contado a partir del siguiente hábil de la celebración de la primera.

Cuantos gastos se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario, incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las propuestas optando a la subasta se presentarán en sobre cerrado con media hora de antelación a la hora de la celebración de la subasta y se ajustará al siguiente modelo de proposición:

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., y residente en ....., con D.N.I. ...., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ..... de ..... de ....., en el Monte de San Martín de la pertenencia de la Junta Vecinal de Momediano, ofrece la cantidad de ..... (en letra y número), lugar, fecha y firma.

Momediano, 16 de abril de 1986. — El Alcalde-Pedáneo, Anastasio Paredes.

2728.—5.530,00